Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

ACTA DE AUDIENCIA ART. 372 C.G.P.

RADICACIÓN:	2021-00285
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	GLADYS QUINTERO YUCUMA
DEMANDADO:	FERNANDO PUENTES PUENTES

INSTALACIÓN AUDIENCIA.

En Neiva, siendo las 9:28 a.m. del día 09 de febrero de 2022, haciendo uso de la plataforma virtual MICRISOFT TEAMS, se da inicio a la audiencia dentro del proceso Verbal de DIVORCIO, bajo radicado No. 2021-00285 Instaurado por GLADIS QUINTERO YUCUMA contra FERNANDO PUENTES PUENTES.

VERIFICACIÒN DE ASISTENCIA: La demandante GLADIS QUINTERO YUCUMA, su apoderado WILLIAM AGUDELO DUQUE y el demandado FERNANDO PUENTES PUENTES con su apoderado CAMILO ARMANDO PERALTA CUELLAR.

1.- ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio frente a las pretensiones de la demanda relativas al divorcio. Frente a la fijación de cuota alimentaria y la regulación de visitas, decidieron seguir adelantándolo en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Garzón Huila.

El despacho por considerar viable dicho acuerdo le impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo al que han llegado las partes.

SEGUNDO: DECRETAR el divorcio dentro del matrimonio civil surgido entre GLADIS QUINTERO YUCUMA, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.068.316 de Garzón

- Huila y FERNANDO PUENTES PUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.709.955 de Neiva Huila, el cual fue celebrado en la Notaría 5 del circulo notarial de Neiva el 04 de diciembre de 2008, bajo el indicativo serial No. 05416325.

TERCERO: DECLARAR disuelta la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio que se hizo mención en el punto anterior. Procédase a su liquidación por cualquiera de los medios legales dispuestos para el caso.

CUARTO: En los términos y para los efectos del artículo 5º, 22 y 72 del decreto 1260 de 1970, realícese y verifíquese el registro de ésta sentencia. Ofíciese lo pertinente en caso de ser requerido por las partes, para lo cual se les remitirá copia de esta sentencia.

QUINTO: Las obligaciones respecto de los menores de edad hijos de los ex cónyuges GLADIS QUINTERO YUCUMA y FERNANDO PUENTES PUENTES, se seguirán adelantando en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Garzón, como ha quedado dispuesto por las partes.

SEXTO: EXPEDIR por una vez las copias autenticadas de esta sentencia.

SÉPTIMO: No condenar en costas por haberse llegado a un acuerdo.

OCTAVO: ORDENAR la terminación y archivo del proceso.

Las partes y sus apoderados estuvieron conformes con la decisión.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y se firma a las 10:56 am.

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **308b2b8b896045cf65746bde0f1d9022d0a84a8ccb3f8a193173534e9cd8c248**
Documento generado en 09/02/2022 12:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica